

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **074**

Fecha: 12/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2010 00119	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO RIVERA HERNANDEZ	FABIO - VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto Interlocutorio ENTIÉNDASE levantada la medida de embargo de remanente ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso radicado bajo el número 2011-00565, por la terminación de dicho trámite. Lo anterior por lo motivado en este auto; TOMESE ATENTA NOTA de la solicitud de embargo de remanente emanada del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, el cual fue decretado por esa autoridad el día 23 de abril de 2012, dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado 2010-00367. Lo anterior por lo motivado en este auto. OFICIESE en este sentido; INCORPORESE al expediente la solicitud de concurrencia de embargos que comunicó el Juzgado Segundo de Familia respecto del bien inmueble identificado con el No. 260-214677 de propiedad del aquí demandado.	11/11/2020	
54001 31 03 003 2011 00017	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A.	ELISEO NOPE HERNANDEZ	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$258.950.422.00), a corte del 01 de septiembre de 2020; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído; En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado en la liquidación, desde el 02 de septiembre de 2020, en adelante.	11/11/2020	
54001 31 53 003 2016 00317	Ejecutivo Singular	INTOCON SAS	ALQUILER Y SUMINISTROS CONSTRUCTODO SAS	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$533.136.458.33), a corte del 30 de agosto de 2020; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído; En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado en la liquidación, desde el 01 de septiembre de 2020, en adelante.	11/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00334	Verbal	MARIA BELEN LLANES PACHECO	ALBERTO PACHECO LLANES	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe rendido por parte de la NUEVA EPS en el que da a conocer una serie de datos de contacto del señor JOSE GREGORIO PACHECO LLANES. SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante intentar efectuar la notificación personal del señor JOSE GREGORIO PACHECO LLANES, ya sea a la dirección de correo electrónica reportada (art. 8° Decreto 806 de 2020) o a la física (art. 291 C.G. del P.), ADICIONALMENTE se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que en cualquiera de los escenarios escogidos para notificar, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que las sedes judiciales físicas se encuentran cerradas con ocasión a la pandemia del Covid19, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena ADVERTENCIA de dicha circunstancia y que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a esta autoridad judicial a efectos de solicitar el respectivo tr	11/11/2020	
54001 31 53 003 2019 00010	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO CACERES	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio DECLARAR IMPRÓSPERA la excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, formulada por los demandados RADIO TAXI CONE LIMITADA y MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES; DECLARAR IMPROSPERA la excepción previa denominada INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, formulada por RADIO TAXI CONE LTDA; DECLARAR EXTEMPORANEA la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, solicitada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ADVIERTASE al apoderado judicial de la señora MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES, que la legitimación en la causa es un presupuesto propio dela sentencia, y será allí en la que tendrá lugar su análisis, tal como se expuso en la parte considerativa de este auto.	11/11/2020	
54001 31 53 003 2019 00155	Ejecutivo Singular	AGENCIA D NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio NO REPONER el auto de fecha 5 de marzo de 2020, por lo considerado en la parte motiva de este auto; CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra el auto de fecha 05 de marzo de 2020, en el efecto SUSPENSIVO, toda vez que el asunto particular encaja dentro de la posibilidad que contempla el Numeral 4° del Código General del Proceso; Por secretaria, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso (inciso 1°); y una vez cumplido ello, procédase a la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Reparto, a través del canal electrónico correspondiente o según sea el caso.	11/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00183	Ejecutivo Singular	ERASMO ALBERTO ORILLAC MOTTA	RICARDO GOMEZ ORTIZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: CORRIJASE auto adiado el 05 de noviembre del 2020 en su numeral PRIMERO, en el entendido de que la orden de pago emanada allí, va dirigida en contra del señor RICARDO GOMEZ ORTIZ y en favor del señor ERASMO ALBERTO ORILLAC MOTTA, el cual quedara para todos los efectos procesales así: "PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor ERASMO ALBERTO ORILLAC MOTTA y en contra de RICARDO GOMEZ ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia." SEGUNDO: HAGASELE saber a la parte demandante que al momento de efectuar la notificación de la demanda, deberá también tenerse en cuenta la corrección que acá se hace.	11/11/2020	
54001 31 53 003 2020 00188	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: CORRIJASE auto adiado el 09 de noviembre del 2020 en su numeral SEGUNDO, literal A), en el entendido de que la divisa en la que se profirió la orden de pago emanada allí, es en DÓLARES y no en pesos, el cual quedara para todos los efectos procesales así: "SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA y MARIA FERNANDA YÁÑEZ URREA a pagar a la parte demandante, JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero: 1. Respecto del Pagare No. 960000026879001 de fecha 01 de junio del 2018, las siguientes sumas de dinero; A. Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veinte dólares (\$69.220 USD) por concepto de capital insoluto." SEGUNDO: HAGASELE saber a la parte demandante que al momento de efectuar la notificación de la demanda, deberá también tenerse en cuenta la corrección que acá se hace.	11/11/2020	
54001 31 53 003 2020 00190	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALICIA SANCHEZ DE OSPINA	LUZ MARINA COTE RIATIGA	Auto Interlocutorio SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada LUZ MARINA COTE RIATIGA a pagar a la parte demandante, los señores JUAN ANTONIO OSPINA SANCHEZ y ALICIA SANCHEZ DE OSPINA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero: 1. Respecto del Letra No. LC 2111 0062646 de fecha 27 de diciembre del 2017, las siguientes sumas de dinero; A. Ciento Treinta Millones de Pesos M/Cte (\$130.000.000), por concepto del saldo adeudado correspondiente a la obligación aquí referida.	11/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00192	Ordinario	REBECA ISAMAR GUTIERREZ GONZALEZ	DIANA LETICIA VILLALBA CARDENAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. TERCERO: ACLARAR que en caso de presentar una nueva medida cautelar que se encuentre acorde a los lineamientos normativos trazados en el artículo 590 de nuestra codificación procesal, deberá presentar la documental que dé cuenta que prestó la caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas, y de no cumplir con ello, tendrá el deber de presentar las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la conciliación y la remisión simultanea de la demanda y los anexos a la parte demandada.	11/11/2020	
54001 31 53 003 2020 00193	Ordinario	MARIA CELINA - ORTEGA QUINTERO	RENTABIEN S.A.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal promovida por el Dr. YIMMY YARURO REYES, en su condición de apoderado general de la señora MARIA CELINA ORTEGA QUINTERO, y en contra de URBANIZACIÓN SAN PEDRO S.A., MANUEL JOSÉ MORA RESTREPO, y RENTABIEN S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ORDENAR la notificación personal de dicha empresa, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; o en su defecto la realice conforme lo precisa el artículo 291 de nuestra codificación procesal a la dirección física reportada en la demanda. ADICIONALMENTE se le hace saber al apoderado judicial del extremo ejecutante que en cualquiera de los escenarios escogidos para notificar a la totalidad de las partes, además de las exigencias previstas en la normatividad mencio	11/11/2020	
54001 31 53 003 2020 00203	Ejecutivo con Título Hipotecario	FOMANORT	HUMBERTO-LIZCANO RODRIGUEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT", y en contra del señor HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ a pagar a la parte demandante, FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT" dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero: 1. Respecto del pagaré No. 17189 de fecha 17 de enero de 2020, las siguientes sumas de dinero; Ciento Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos M/Cte (\$184.881.419), por concepto del saldo adeudado correspondiente a la obligación aquí referida	11/11/2020	
54001 31 53 003 2020 00204	Ordinario	DARWIN JOSE GARCIA TAMARA	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	11/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 074**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 12 de Noviembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria